

D. Gerónimo Perez del Barco, Veedor. Salamanca
a Claustro pleno para mañana lunes a las diez de la
Mañana, para ver una R. P. Provisión de S. M. de
el Consejo de Castilla, para q. la Univ. mande al
D. D. Juan Fran. Gomáez Cernuda, q. cumpla con
las Cargas de D. y Catedr. y lo demas q. en ella se
previene. Para q. la Univ. determine si se ha de
suspender la Oposiⁿ. a la Catedr. de Philosophia
Natural, respecto del recurso hecho al Consejo. Y
para ver un Memorial del B. D. n. Tudá
Thades Oñaz sobre la Dedicatoria de su Pronostico
hecha a la Univ. Para ver otro mem. de D. n.
Fran. Barba, en que pide a la Univ. le dé un Ceremo-
nial para su gobierno. Nadie falte pena pres-
titi juxta mentem y la del Estatuto. Fha Domingo
4 de Nov. de 1770

D. Joaquín Morago
Rector.

Otrovi, para nombrar S. Comm. que escriban al ill.
S. n. Director, dándole parte de la Comm. que se le ha en-
cargado al R. P. M. fr. Felipe Velasco, y de
mas recomendaz. que sean necesarias. Fha otrovi
para

D. Joaq. Morago
Rec.

Si quis erte Clav. el día imm. 6 de Nov.
3



NEB

Sigue el C.º de 5 de Nov.º

Tor
 Cancell.^o
 Puestas
 Abudo
 Apodaca
 Ruiz
 Pareda
 Ocampo
 Rascon
 Mer
 Ueno^{2da}
 Penabaz
 Cam^o
 Dom². Ve. C.^o
 Sam
 Berth.¹
 Fern.²
 D. Garcia
 Vel^o
 Navarra
 Madax.^d
 Carvaj.^d
 Toledano
 Callam.^r
 Munon.^o
 Carpent.^o
 Baso
 p. Abra
 Paz do
 Manq.
 Recalde
 Gaxa.^a
 Pardo
 Mach.^{do}
 Robled
 Perez
 Oliva
 Lafanta
 Rico
 Robran
 Segura
 Ruarte
 Maxt.²

Velarde
 Alba
 Nieto
 Malbar
 Marin
 Sep
 Piedra
 X Navar². f. se
 Jay.^e
 Nativ.^d
 Ocampo
 Forcada
 Alcaraz
 Madinas
 Blengua
 Pena^u. ed
 Queredo
 Alonso
 Ides
 Arango
 Oxtin
 Ueare
 Flores
 Grama
 Monroy
 Bringos
 Gaona
 Zelen
 Medina
 Gom.²
 Cuerta
 Min.
 Zum.¹
 Herri.²
 Adq.⁵
 Lordano
 Yolen.^d
 Sam.^a

Diputados

D. Joseph Nobles on
 P. Fr. Mig.² Concep
 D. Jody. Plaza
 D. Juan Padura
 D. Estan.² R.²

Comiliares

D. Luis¹ Munaxar
 D. Thomas Adan
 D. Urbano Rincon
 D. Luy de Coca
 D. Man.¹ Parreira
 D. Juan Semdin
 D. Bonif.^o wesi
 D. Pedro de la Eruna-

28.



6

Leida segunda vez la cedula convocatoria del Clau.^o se ayer
5, del presente; y asi mismo se leitexo y leyo el Secreto con-
tenido en la Provision, de todo lo que entexada la Univ.^o como tambien
de lo acordado en el Cl.^o de ayer, se paso a tratar conferir i votar
sobre ello, y en primer lugar, se trato en orden asi el Dr. D.^o
Juan Juan hade executar el juram.^{to} del Requidido q. el Don.
se lo manda, en Cl.^o pleno, como lo han hecho los demas
que a ello estaban obligados, o solam.^{te} ante el Cl.^o y se
en cuyo arunto, se empezo a votar en la forma si se o no segun
están los votos; Yacabado se dixó Con otras muchas razones q.
por unas y otras partes se expusieron todo lo qual tratado con-
ferido y votado, el acuerdo de la Univ.^o fue Cl.^o = Favore luego
a tratar, conferir i votar sobre el seg.^{do} punto contenido en
la cedula, en orden asi se hade suspender o no la oposicion
a la cat.^a de Stiologia natural, lo qual fue votado en esta for-
ma, Cl.^o segun están; Yacabado Con otras muchas ra-
zones que se expusieron, tratado todo, conferido i votado,
el acuerdo que resultó fue Cl.^o = Favore se publica, con lo
qual se dió y levantó el Clau.^o, sin haverse llega-
do a tratar del ultimo punto por ser tarde, de todo lo
que doy fe.

AVSA



Reiterose el
Decr. de la
R. Prov.

Siene el Clau. de S. Venor. oy 6 del mismo
Trataje sobre lo acordado en el de ayer. Juraf-
y enpunit. luy. sobre si el Jur. lo ha de hacer en
Cl. o solo ante el R. y S.

R. de q. al. R. y don si. agues. se le de com. p. disponer
sobre todo los punt. de la R. Prov. y q. tenga a Clau.
d. Juan R. q. haga el Jur. del Requinio, como lo
han hecho todos los G. de
de e. la Univ. como el. habuelto en un Requinio
al dho; y enq. apror. nada se le de por no haber la gan-
ada. enq. apror. Univ. en lo de may q. se de unida al Com.
p. suspender la impr. de este Decr. por estar agra-
viada la Univ. y q. el Jur. lo haga en Cl.

Rob. se nombren dos si. con el R. y ante estos
sin quisiere venir a Cl. al juram. lo haga; y en
quanto apror. no se le den; y se reprie. al Com.
sobre lo dho. por una d. = y lo ^{respuesta por} Rob. dan -

La de
La sup =

Rob. se nombren dos ^{ed con el R. en} virucano a la Univ.
en prop. si la turieje de bengada. se le den; y el Jur.
en Cl. = hallaje un. con esta boaxa. ^{(Robles, se admitio aerte}
se le notifique; por Com. con el R. ^{or, con que ha paelto} en Cl. o
y apror. la q. huviere gan. y se reprie. ^{unam en Cl. o} rigorosam.
e. hagan: ^{se le de; y q. nombren Com. que hagan} y rigorosam, sobre las
potestades de la ^{on} Univ.



segun lo hacen lo que toman por ^{on}

2^o p^o sobre surp. la op. de la Cat.

1. por surp. de por ab.

5. Ma. se debe suspender esta i la de may que oue
h. que el Cons. vuelva sobre lo q. se le tiene rep^{ta}
prot. lo conti. y pid. cert. p^o seguirlo en just.

2. Rob^s q. se da, y lo Jues. nombrados arbitros, surp.
solo el juicio de Jues. h. resoluc. del Cons.

+ la de
del surp.

3. Robⁿ Rob^s

+ no ta

+ M^{er} protesta todo quanto se haga; los Ed. son
y q. ha^o ocurrido antes de form. las Trincas de
op, no se les ha admit^o.

5. Alba. dijo, que por ser op^o declarado de la de
sofia n. no se da cepa. se detuviere la op^o
pe. que temiendo que si se paraba della sin
formal. q. p^o el Cons; y de que ha de
sent. la univ; Ena cepa. q. en el
que es correo, se escribiese a la Super; ma
firtandola todo lo p^o dado sobre esta
pto, p^o si inmediatamente se hade empre
la op. de lo que quisiere se sueta a

5. Lum. se fue y v. de Madrid.



5. N^o - prot. ta n. Mad^a i pie Tertim^o.

6. Mallo - Univ.

5. Maxim - eng. abo Juez, no se debe suspens^o. pero en atencion a lo op^oite. i sus tar. es de paxecery. p^{ta} o^{ta} providencia, no se saque a op. la Cat.

+ B^{ma} - repetio solam^{te}. de firiemore a lo votado en los demas Clau^o. sobre que la Univ^o. le releva de la Com. de Juez del Com^o.

5. J^{ue} - que nose cert^a en el dia de sacar a op^o la Cat. p^{ta} declarar el punto princip^l. sobre q. no hay duendo famel.

F^{da} J^{onc} - ninouma tar. hay para suspender la lect. de J^{ue} de J^{ue} de Maxim

Al^o - se exte a lo que el S. R^o. determino i los op^o. ocurrin al Com^o

O^{ttir} - se detexam^e. aqui q. se lea, y los op^o. ocurrin al Com^o

J^{lor} - se puede poner sed. de el C^o. para declarar si los ed. son nullo on^o, y entonces se detexam^e. sobre elto

Razon - no aqui y a lo que prim^o. se sepa quien son op^o, y despues; se cite a el^o inmediatamente. te parel R^o, se presenten los op^o, i la Univ^o. detexam^e.

G^{da} - Univ^o.

B^{ring} - Maxim

G^{orra} - J^o. y unperjuicio se suspenda

L^{orano} - Maxim, y G^{orra}

AVSA



Rob - Gaona

Aaan - pide por Tertim. si es contra Ort. &

7^e C^o - Maxim.

Ror nada se haga h^{ta} declarar el pu. & sobre
lo op -



mirar a la Un^{da}. en cosa alg^a sobre esto salvo la Real Resol^{on}.
No habiendo acudido Dⁿ Juan Gonzalez en modo alg^o a solicitar
esta gracia he tenido por conveniente se tenga la Catedra por va-
cante segun las Constituciones de la Un^{da}. y se proceda conforme
a ellas en las demas Contingencias. Por tanto y a que en las
Un^{da}. y en su n^{ra} en el Dⁿ. Rector debe haber y a la Un^{da}
Jurisdic^{on} ordinaria segun la expresa el Vn^{do}. y el Cobax
y q^e esta noteniendo alg^o modo de contener y castigar
gun pidan las circunstancias decaera mucho al Rex q^e tiene
p^a estas cosas q^e son las ~~mas~~ sensibles en los hombres de honor
de facultad alg^a y mas una Comunidad q^e es la de San
Cristobal q^e estan subordinados a los p^{ro}curadores. q^e pida
y suplique sobre este particular de d^ese a la Un^{da}. con las
facultades q^e hasta aqui ha tenido y usado con ~~las~~ quales
quiera q^e contrario lea aia delinquido: p^o que se le
quita al Castigado el recurso al superior Tribunal del Cond^o.
donde podria exponer su derecho. pues este ha sido el modo
mas vil aun en otros t^{po}s de hacerse temible y respete-
ble a todos. Tencaro q^e n^{ro}o Comit^o. a q^e surgo de ser ex-
tra represent^{on} y q^e la presente y esponsorada
voce el derecho q^e hasta aqui ha tenido la Un^{da}.
firmada entre Constituc^{on}. y Estatutos y los inc^{on}.
q^e de quitarla esta facultad se seguiria sea no es alleg^o.
ble de este modo, p^ora de no o y ga en p^ota y se le den
tambien p^a ello los poderes necell^{os}.

parece que no
sea de la Un^{da}.

no molestar
en unam^{te} lo aia
de la Un^{da}.



2^{to} del Dr. Robson



[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



segun
espa
arica,
dispon
gan,

que se nombren ss. Com^o de el S. R^o por quienes
con arreglo a los puntos contenidos en la R. L. Pro. ha
segun gan informe al Supp. Com^o. con todo cuidado i exacti-
tud; q. se le notifique ad. Juan Pan. cumplida, con
lo por ella mandado; concurriendo a llau. pleno a
executar el suam. del Regicidio y Tiranicidio; y q.
la representacion buelba a d.º y el S. R^o con consentim^{to}
del d.º nombro a los ss. D.º Agudo, y R.º Apud;
i eni repub^lica

2.º Que basta declarar el punto pens^{to} sobre
los op.ª adha Cat. no se lea a ella, pero que
no se expere la Resolucion sobre la Rep^{re}sentacion
al Com^o. por no ser necesario.

D. Joaquin Moraga
Rector

D. Julian Sanchez Dominguez



40
Sigue este Clav.º pleno de 6, de Nov.
al anterior de 5, del m.^o para cuyos
dos siguió la Cedula convocatoria
aquí inserta.

f. 353.

Visto y puesto.

AVSA





Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon e de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Avos el Rector, y Claustro de la Universidad de Salamanca; salud y gracia saved que ante los del nuestro Consejo en diez y nueve de Septiembre proximo represento la Peticion siguiente. M.P.S. Joseph Sanz Garcia; en nombre y en virtud

Petición 4



de poder que en devida forma presento, y
luno ve D. Juan Francisco Gonzalez, su
vez de Cexmuda, Cathedratico de Pronos-
ticos de la Universidad de Salamanca
ante V. A. como mejor en derecho proce-
da, y por el recurso que sea mas compe-
tente y conforme a derecho Digo. Que a con-
sequencia de haver profesado mi parte
la Medicina en aquella Universidad, y des-
de recibim el grado de Licenciado por la
Capilla de Santa Barbara, hizo el de-
posito de los manuscritos, que para estos
casos se acostumbra, y en su virtud pre-
vio el dicho Examen, y se confirió el di-
cho grado, con todas las Solemnidades
acostumbradas, y haviendo sido apro-
vado nemine discrepante, vago se tubo cie-

to hecho, y consiguiente deposito que asi
mismo executo para el de D.º logro este
en el año pasado de setecientos quarenta
y seis, cuya distribución de Caudal, se
hizo entre todos los Individuos de la
expresada Universidad, quienes re-
civieron lo que a cada uno correspondio
y en su virtud, y como tal Doctor
concurrio con los de mas a todos los
actos publicos, y privados, grados y
funciones privativas de estos, gozando
asi mismo todos los onores, y emolu-
mentos sin la mas leve contradicción
en cuyo concepto permanecio hasta el
de setecientos quarenta y ocho, en el
que se prosumpiéron contra dicho mi



parte algunas expresiones de mixtivos
en dentro de la Universidad como fue
ra de ella, las que movieron aun la gente
mas inferior considerandolo solo en el
concepto de Medico, y privandole el de
Doctor, cujas expresiones hijas de la emu-
lacion, y afrentosar, venidas contra
el honor, y estimacion de un individuo
que acosta de su desvelo, e interese honra
adquirido el realzo de que se le queria
desposar, produjeron a dicho D. Juan
Francisco una continua enfermedad
que sufrio por espacio de veinte y siete
meses, postrado en una Cama, con una
total ruina de sus Vienes, y ultimamen-
te se vio ya en los ultimos terminos
de su vida, cuyo insulto era forzoso

tubiese estas lastimables consecuencias
pero quando se esperaba ve que aquellos
Universidad como Cabeza de aquel Cuerpo
e' Individuo connotado, y como interesada
principalmente por lo mismo (cuyo hecho
no ignorava por que fue bien publico) hubie-
se procurado proponer los medios posibles
para que cesasen voces tan perniciosas,
su silencio, y tolerancia, dio motivo, a que
mas se avivasen, por cuya razon, y acon-
sesado mi parte de sujetos prudentes
por no querer franquear su concepto, deter-
mino retirarse de todas las concurren-
cias, funciones, y actos peculiares del
Doctorado, para evitar de este modo al
que se repetiesen los anteriores dictámenes
y proseguieren en profesarlos algunos Gra-



duados Como antes lo hauian hecho, y que
le faltava esta Qualidad, huiendo de todo lan-
ce expuesto, y principalmente seponense
en el extremo de perder su vida, à que ya
hauia estado muy cercano, asistiendo so-
lo alar que correspondian por Catedrati-
co, cuiò hecho quando era consiguiente
se que por el se huviere dado por entendida
la Uniuersidad de lo que no ignorava, to-
mando la providencia conducente, y Regu-
lar para indemnizar a dicho mi parte
de quanto se le vituperaba sin justo moti-
uo, tubo tanto abrigo que se le deyo desde
muy al principio se citara a claustror, y
demas actor que precisamente la requie-
rian; lo que en la Realidad motivo a dho
D. Juan Francisco a creer que la expre-

sada Universidad protegia la especie, pro-
multa de que no estava legitimamente ¹⁴⁶
graduado, sin embargo de la fee puesta
por el secretario, grado dado por el Cance-
laris, reconocido por la misma y demas
actor ejecutador posteriormente, lo que
le obligo mas a asistir con la aplicacion
y celo a su Catedra; pero nunca en el claus-
tro, motivo por que dicha Universidad nom-
bro despues de muchos meses Comisarios
quienes le hicieron comparecer en sala
de Junta, y oidas sus justas razones
y satisfechos de ellas, le propusieron el
medio de que se repetirian nuevamente
los grados en secreto, lo repugno dicho
Dn Juan Francisco, por estar ya hecho
publico su desonra, y afrenta, se cuia



Resolucion dado quenta d'aquella uni-
versidad, como se lo que hanian practi-
cado hecho todos cargo con Justicia
ninguna Resolucion setomo contra
ninguna, ni se hatomado hasta el presen-
te, antes bien se le mandaron abonar
por medio de su Difunta consorte todas
las propinas lucrandolas como si hu-
viera estado presente, siendo aunque
estos emolumentos son personalissi-
mos, y no concurrir a ninguno de los ac-
tos donde se adquieren en lo que contem-
plaron justa la Causa con su Retiro, y por
eso no le privaron de ellos hasta que
haviendo solicitado en Claustro el
quatro de Junio del presente año,
se mandase por la Universidad pagable

las Propinas vencidas desde el falleci-
miento de su Mujer no solo no se con-
descendio a su Suplica sino es que con
el apremiamento se continuaz, priva-
cion de Grados, Matricula y Catedras
se providencio con termino perentorio
asistiese a sus funciones, las de su Capilla
grados, Comisiones y del acto que se
havia de tener en el once del mismo
se via Revolucion pedida Reposicion propo-
niendo para ello varios motivos, y reco-
dando los anteriores Causantes tantos
perjuicios, y como el que se proveiese de
Remedio para evitar daño tan embeje-
cido se acordo se cumpliera lo anexi-
amente mandado, como que no conten





tor determinaron eligieron el Rector
y aquella Universidad con algunos Pro-
fesores Consultarios Caustro privado
pasando a privar a dicho D.ⁿ Juan, y la
Catedra que V. R. P. le havia confexido
declarandola por vacante, cuyo hecho
ala verdad ofensivo en sumo grado
y no correspondiente alas facultades con
que se halla aquella Universidad pues
no las tiene para semejante atentado
digno yela atencion del Consejo para
tomar la providencia condigna a el,
ha sorprendido a dicho mi parte queri-
endo apoyarlo con haver dado cuenta
posteriormente A. V. A. para que sesia-
va aprovando, segun es llegado asi no

ticia y mia en su nombre respecto a
lo qual y que desde luego se reconoce el
exceso cometido por el Rector y dos con-
vianios de treina Hedad, validos del
nombre de Universidad, para haverse
propasado a comminar a dho D. Juan
con privacion poniendo esta despues en
execucion apropiandose facultades y
autoridad que solo es privativa de V. A.
y por ningun concepto le corresponde
aquella, antes vien sus estatutos, ense-
ñan todo lo contrario, y les impiden a que
puedan comminar con la pena de privar.
de Catedra, despues que S. M. avio asi
la Provision, haviendo tomado sin duda por
asilo, para ofensa tan demerativa, y perjudi-



cial la contumaz inobediencia que no
ha avido ni es bastante aun quando asi
fuese para aquella afrenta, y la no exis-
tencia à Sunciones, como es acto mere
facultativo, e interesante del Yndividuo
que concurre a ellas, solo tiene la pena de
la perdida de propinar a que era acreche
dor, y la concurrencia a claustror se consi-
dera igualmente por arbitraria no havi-
endo peculiar precepto, y haviendole solo
sele impone la de dos Reales a el Yndi-
viduo y Diputado, y quatro al Cortes a-
tico de propiedad, la que solo ha estado
en uso para con mipante, y no para con
los Demar; en esta atencion y no siendo justo
redimible ni tolerar semejante atentado

contra un Inimico que ha procurado de
compañar el Cumplimiento ¹² con obligación
con la continua asistencia con Cateza
y explicado lo correspondiente della con exac-
titud, atropellado y perdido su honra por
mexa Voluntariedad deus Emulo, abxi-
gada por dicha Universidad, uixando á que
sea aun maior la afrenta con la aprova-
cion que solicita del Consejo deus provi-
dencias tan deexas opuestas alo justo
sin haverse saciado con tantos daños
y perjuicio, como se han seguido á dicho mi-
pante con su tolerancia, y disimulo, á que
se ha echo responsable, sino es solicitando
do el que cupra el maior deroño que
cabe en lo humano; por tanto, y para que

tengan fin tantas vejaciones y molestias,
y de una vez se corte raíz tan pernicio-
sa, que ha producido efectos tan lasti-
mosos, y compasivos, mostrandome parte
como me muestro en este Expediente.

A. N. A. Suplico se sirva haciendolo por pre-
sentado el citado poder, y a mi por tal
y en consideracion a lo expuesto e' infeliz
estado en que se halla mi parte despre-
ciada qualquiera pretension que aya in-
troducido, o introduzca la Universidad, de
clarando en su consecuencia, nulo aten-
tado, de ningun valor, ni efecto el Claus-
tro, en que se pivó a D. Juan de su Cate-
dra mandando en su virtud, se le reinte-
gre en ella, con todos los emolumentos

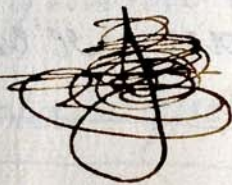
que ha deuido pexuvia, Propinas hasta agora
vencidas, y que en adelante se venciesen
con todos los daños y perjuicios causados
y tres años de Catedra perdidos, guar-
dándole todos los honores franquexas
y libertades que como a nuestro Cate-
dratico le corresponden, con las demas
providencias que sean del agrado del
Consejo, y que basten a contener en lo sub-
cesivo semejantes extorsiones; Y imponi-
endo a este fin, para que todo tenga cum-
plido efecto, las multas, penas y aperci-
uimientos convenientes con las demas
que sean del agrado de V. A. y de Justi-
cia que costar solicito, juro, y paxa ello 89.

Licenciado D.ⁿ Antonio Valdes y Carrizo



Joseph Sanz Garcia. Y vista esta Petición
por los del nuestro Consejo con lo representa-
do por vos el Rector, los Autos y diligen-
cias practicadas que remitisteis echas
para atraer al citado D.ⁿ Juan Fran-
cisco Gonzalez Cernuda, al Cumplimien-
to de la obligación que le incumbe por
Catedrático, y por Doctor y lo expuesto sobreto-
do por el nuestro Fiscal, por Auto que pro-
veieron en nueve de este mes, se acordó exe-
dir esta nuestra Carta. Por la qual os
mandamos que luego que con ella fue-
reis requerido; mandeis al citado D.ⁿ D.ⁿ
Juan Francisco Gonzalez Cernuda, que
respecto de ser legitimo graduado, y le-
gitimo Catedrático de esa universi-
dad, cumpla todas las Cargas, y obliga-

cioner que le corresponden por ambos res-
pectos, asistiendo a Claustros, Juntas
Comisioner, funciones, Examenes de la
Capilla, y de Bachilleramientos, Presiden-
cia de Armas, Argumentos, y demas co-
sar a que esten obligados los Cathedra-
ticos y Doctores, y que haga el Tuxa-
mento sobre Regicidio, y testamento del
modo que esta mandado, y executandolo
asi en el termino de ocho dias despues de
la notificacion, le reintegrareis al uso
y exercicio de su Cathedra, y le bolbe-
reis a anotar en los libros de Matri-
culas y grados con todas las propi-
nas, y emolumentos que se hubie-



nen devengado, y estubiesen existen-
ter por no haverse repartido o buuelto
alos intererados, tratandole tambien
con la atencion, distincion y venignidad
conrespondiente a sus circunstancias
y merito para desimpresionarle de
qualquier concepto contrario: sin per-
mitir en adelante, que contra el, ni otros
de los Yndividuos de la Universidad, se
profieran y extiendan expresiones in-
juriosas, especialmente en las funciones
y actos publicos de Universidad en
que es tan propia, y precisa la modestia
y circunspeccion, para que no se re-
traigan de ellos los profesores como

lo ha hecho el Doctor Cernuda, con este
motivo tan grave, y Justo, ni se de lu-
gax a los perjuicios que en su Persona
y Viues ha experimentado, y siempre
que ocurra caso semejante vos la Uni-
versidad, vindicareis el agravio de los
ofendidos en que deveis mostrarnos ce-
lora, e interesada: asteniendose en
adelante de boxar, y pribar de ma-
tricula, grados y Catedra a Perso-
na alguna por qualquiera causa que sea,
pues haviendo la legitima para esta provi-
dencia, deveis representarlo a el nro. Con-
sejo, y esperar su Resolucion. executando
lo mismo en quanto al D.^a Cernuda en caso
de que no cumpla lo que se le manda en el tex-



Nov. 5-46 - Caurta Pleno

R. P. n. sobre d. Juan

F. l. G. 2 Com. da 23 Oct. 1770.

Com. da ar.
Com. p. repa

Representa a Uniq. do S. eudo por Com. da



En veinte y ocho de Nov^{re} de mil Setecientos
 Notif^{on} y setenta a cosa de las onze de la mañana
 de aho dia, hizo saber, y Notifiqué
 al S. D. D. Juan fran. Gonzalez, lo man
 dado por el R. Prov. Su fecha veinte y
 tres de Oct^{re} de dho año, en la que se le
 manda adho S. que dentro de ocho dias
 desde que sea Notificado, concurre a to
 das las funciones de Univ. y demas ejercicios
 como comisiones que se le en cargo por
 ella, con lo S. mas que previene dha R.
 Prov. =

Jareda
 secret^o

Resp^{ta}

Y enterado de su contenido dijo: Que siempre
 arido el mas fiel, leal, y obed^{te} vasallo de S.
 M^d. y dado el mas puntual cump. a los decre
 tos de su R. y Supremo Consejo de Castilla sin
 haver faltado o contravenido a sus preceptos
 como lo acredita en ocasiones, y especificam^{te}.
 en la q^e se mando que todo los Cath^{os} hiciesen
 el Juram^{to} de bestatario, de la impia doctrina
 del Regicidio y tiranicia condenada en el con
 cilio Constancuense, pues sin embargo S. no ha
 ver se intimado, nicitado al Claustro en q^e.



lo hizieron los dños Cath^{os}, movido de su
celo y deseo de manifestar su obediencia,
y desprecio de doctrinas tan perniciosas, paso
don veces de oficio proprio, y voluntario a
solemnizar dho Juxam^{to} ala Casa de l^{or} S. R.
D. Joachin Moxaga que le dió noble contem-
plava necesario, y sin embargo de que podria
a quietarse su celo con esta d^{ta} Resp^{ta} Repitio es-
taba pronto ha ha ex^{te} entodo tiempo y pro-
testo no le parase perjuicio su omision. Acon-
sequencia de lo q^e no solo obedece con el Resp^{to}
derido la Prov^{on} q^e se le intimó, y esta pronto
adaxla el mas exacto cumplim^{to} como
precepto q^e es de su Rey, y Nat^l S^{or}, y ha hacer
el Juxam^{to} que pxiene en este mismo instan-
te, sino que ofediendo asu obediencia las
dilaciones, hace por aora, y sin oposicion
a Repetirle tantas quantas veces sea necesario
el mas solemne y con las formalidades de de-
recho de no enseñar directa, ni indirectam^{te}
dha doctrina, que de besta, y repueba como im-
pia, iniqua, y de pernicioso ejemplo. Y por q^e
la obediencia q^e cumpl^{to} dado a dha R^l Prov^{on}
que sin duda sera efectivo por respeto ala
soberania de quien dexiba a el mismo tiem-
po, que des varece las importunas con que sea

24
procurado empañar su estimar. en la Superioridad,
adesevix de estímulo a los impositores para
fomentar nuevos medios de persecucion, y sentim.
de poniendo de su parte todos los posibles, a preca
verlos, y obsexbar dho R.^l Mand.^{to} No solo requie
re con dha R.^l P.^{on} p.^{re}missa, la venia mas ven.^{te}
a esta R.^l Univ.^a para q.^e por la suya lo efec
te, sino que protesta, todo los daños, ^{y perjuicios} que se sigan
con ocasion de la asistencia del q.^e responde a
funciones Eclesiasticas, Ecolasticas, y Claustros
por no tomar las mas estrechas, y oportunas
providencias para que no continuen las ofensas
de su estimacion, con satiras, ni otros modos
directos, ni indirectos de que ^{se} Regularm.^{te} se
vale, la emulacion comprimida, sobre q.^e usa
ra de los competentes Recursos siempre que se
verifique contra venion a el R.^l Precep.^{to} a la
misma Univ.^a cumpla y guarde en lo q.^e la Cox
responde, y la R.^l P.^{on} la manda sin contra
venia en manera alguna: A quien, he indibi
duos que ay a lugar de petida la dha venia,
protesta los crecidisimos daños, que se le han se
quido en los Recursos echo para vindicax su
honor y tres d. de Jubilacion, y de esta Respec
tiva que ha perdido, y a que ha dado lugar con
la simulacion, y negligencia con q.^e a mixado sus

ultimas, como el R.^o consejo lo declara: cu
ya respuesta pidio se le use por testimo
nio, a continuacion de copia integra del
R.^o mandato, he igual del que se le impuso
para que compareciese en la s.^{ta} de es
uelas antes de intimarse esta R.^o ^{Don} ^{1200.}
por conducirle d^{os} docum. para su req.^{do}
y firmo de g. hoy fee. = entre Veng.^s = y Rex.^o ju
cios = vale =

Man Francisco
Gonzalez Leandero

Ante mi. Diego Garcia de Leonades
secret.^o

He visto en
Diligencia
con D. Juan
dada por dho s.^o 28 de
1710